

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

### **P r e s e n t e**

El que suscribe **Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional de Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción II, 36 y 50 de la Constitución Política, así como los artículos 132, 134 numeral 1, fracción II; 136 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder del Ejecutivo, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Es facultad del Gobernador del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción II de nuestra Constitución Política, presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso del Estado.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 134, numeral uno fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde al Gobernador del Estado de Jalisco.
- III. En nuestro país, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, esto es, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, por lo que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En ese sentido, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación.

Así, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores; todo ello, en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

IV. La democracia es la clave de nuestro régimen político y el instrumento de conducción primario de la soberanía popular; se asienta sobre una sociedad liberal que busca siempre la manera en que los asuntos públicos se sujeten al consentimiento de los ciudadanos. La democracia goza de validez moral frente a los otros sistemas de asignación de poder público, en tanto que es el procedimiento más legítimo para conocer una verdad.<sup>1</sup> Nos conduce a una justificación contractualista en tanto que es la única forma de gobierno que cuenta con mecanismos de consentimiento de los gobernados para ejercer autoridad y actos de gobierno. Nos conduce a una justificación igualitaria, en tanto que es el mejor mecanismo político posible para encontrar la legitimidad de las acciones de autoridad mediante la participación y/o el consentimiento de la sociedad.

Para Edmund Burke, la demolición de un régimen por las fuerzas del pueblo conllevan a un desorden superlativo, que no permite el verdadero cambio de un sistema político conforme a principios morales o políticos: la inestabilidad juega un papel preponderante y el abuso se convierte en regla.<sup>2</sup> Theda Skocpol, por su parte, entiende que los cambios de régimen se gestan por los molinos de cambio social, cultural y político de una determinada sociedad, y que puede generarse a partir de una gran guerra o un colapso del poder político; pero también se puede comprender por la sucesión de cambios sustanciales en la estructura de una sociedad frente a las instituciones y valores que predominan sobre un pueblo.<sup>3</sup>

La libertad de crear y modificar nuestro entorno institucional se supone como presupuesto básico de una sociedad liberal. Y las pretensiones de una libertad positiva, así como las pretensiones de una libertad negativa, deben reflejarse en el entorno institucional que se tiene como condición histórica y política.

---

<sup>1</sup> ROSENKRANTZ, Carlos F., “La democracia: Una crítica a su justificación epistémica”, DOXA-10 (1991), p.p. 261- 277

<sup>2</sup> Cfr. BURKE, Edmund, “Reflexiones sobre la Revolución Francesa” en *Textos Políticos de Burke*, Fondo de Cultura Económica, Cd.México, 1984

<sup>3</sup> Cfr. SCOKPOL, Theda, *Social Revolutions in the Modern World*, Cambridge University Press, Cambridge (R.U.), 1994.

Los cambios sociales hacen proclive la pregunta sobre nuestro régimen y nuestra constitución. Todas las generaciones humanas tenemos el derecho a revisar el régimen de Estado en el que estamos inmersos en el modo de un contrato social.

El sentido del cambio social, como un producto cultural y político, es un presupuesto teórico y es evidente en la realidad histórica. Como afirma el sociólogo Alberto Melucci, el cambio es un producto cultural o social, el cual pertenece a sociedades que han adquirido cierto poder de intervención en su entorno y sobre ellos mismos.<sup>4</sup> El cambio dentro de un entorno en movimiento, resulta el motor del desarrollo de las personas: de su historia y su pensamiento.

La discusión sobre los valores, significados y expectativas de la sociedad han de reflejarse en los espacios de decisión que genera el sistema político. De lo contrario tenemos el problema de una conducta endurecida del Estado, que no responde a las necesidades de la sociedad, o que no admite cambios. En estas condiciones, los mecanismos transicionales de una nueva constitución política pueden ser acciones de mucha importancia, pues tienen la función de incidir sobre el espacio de decisiones gubernamentales a través de la presión social, la incidencia política o las acciones legales.

En clave democrática, la pregunta de fondo que merece la pena plantearse ante la posibilidad de crear una nueva constitución, consiste en reconocer la dimensión de un cambio de régimen dentro de una sociedad liberal: ¿Es necesario que colapse el sistema político por entero, para reconocer una transición estructural o radical entre un régimen y otro? En clave liberal, el presupuesto se profundiza y se expone como pregunta abierta: ¿Somos libres para juzgar, corregir, transformar o abolir las instituciones que gobiernan nuestras vidas?

Es así que la posibilidad de transitar hacia una nueva Constitución de Jalisco se origina en la soberanía popular que establece nuestra Constitución Federal, y para hacer material esta soberanía es indispensable descansar en las libertades públicas y los derechos civiles y políticos, que son el fundamento de nuestra libertad. El rol de las libertades públicas y derechos son centrales en las democracias. Esto es, que más allá de los grandes enclaves del poder político, de sus equilibrios de poderes y de los elementos de control de legalidad y constitucionalidad, existe una necesidad permanente de crear instrumentos de participación de

---

<sup>4</sup> Cfr. MELUCCI, Alberto, *Challenging Codes, Collective action in the information age*, Cambridge University Press, Cambridge (R.U.), 1999

los ciudadanos en la construcción de la política, que no se pueden limitar a los controles previamente establecidos.

- V. Nuestra entidad está constituida por una sociedad libre y autónoma, que mediante normas universales y poderes generales ordena, regula y garantiza la variedad de las relaciones sociales con referencia a las libertades y derechos de sus habitantes. Sin embargo, los valores y principios de nuestra vida no son universales y efectivos en el Jalisco actual. Son numerosas las acciones que se llevan a cabo en contradicción con los derechos fundamentales.

Refundar Jalisco es hacer que la vida presente y sus tendencias de futuro se asienten firmemente en los pilares de un verdadero Estado de Derecho. Ello implica la construcción de un nuevo acuerdo social, uno en el que se aglutinen aquellos elementos que nos han dado resultados positivos, pero que a la vez incorpore aquéllos que resultan necesarios para adaptarnos a una era de retos globales y repercusiones inmediatas.

Para lograrlo, se requiere la formalización de un espacio de deliberación pública que articule la más amplia visión que las y los jaliscienses tenemos de nuestro Estado, en el marco de un congreso constituyente que eventualmente materialice un nuevo orden normativo. Una Constitución que sea el crisol de aquello que nos da identidad, que nos ponga a la vanguardia en el escenario nacional por el imperio irrestricto de la ley como referente de todas nuestras actuaciones, que sea la síntesis del nuevo acuerdo social construido mediante el consenso y la legitimación de representar lo que anhelamos todos los jaliscienses y no el resultado de una imposición, que establezca claramente que la de Jalisco es una sociedad fincada en leyes y refundada en el Estado de Derecho.

- VI. Históricamente, la creación de nuevas constituciones se ha dado en un marco de procesos convulsos política y socialmente, convocando para ello a un congreso constituyente, por norma general, una vez que se han suprimido los poderes del Estado.

Dado que esa no es la condición actual de nuestro Estado, se considera necesario modificar la aplicación del método: sí un constituyente, pero sin desaparición de poderes. Lo anterior, encuentra eco respecto a lo que Eliseo Muro plasma en su artículo *Organización del Congreso Constituyente de la Ciudad de México*, del que me permito referir lo siguiente: *El Poder Constituyente es el resultado de la capacidad política, de una comunidad en un momento histórico, para proporcionarse una organización política-jurídica esencial, atendiendo a sus propias circunstancias culturales, económicas, sociales y políticas, que importan para su*

*revisión y modificación. Es un órgano institucionalizado, temporal, electivo y representativo que pretende cubrir una pluralidad, facultada para emitir un nuevo documento constitucional.*<sup>5</sup>

- VII. Las constituciones locales así como nuestra Carta Magna, son susceptibles de ser modificadas. Convencionalmente, el denominado *constituyente* se instituye para dotar de un nuevo cuerpo normativo y una vez realizada su función, fenece. De igual forma, en las nuevas constituciones prevalece la facultad de hacer reformas, adiciones o derogaciones a sus artículos, más no así se establece la potestad de crear todo un nuevo texto constitucional.

Además, debe considerarse a las constituciones locales como una entidad orgánica, que evoluciona y requiere permanentemente adecuarse a las transformaciones sociales que le permitan estar en sintonía con un mundo cambiante.

Por analogía, si se considera que nuestra Carta Magna de forma recurrente incorpora elementos que se consideran trascendentes para robustecer nuestro marco normativo, como fue el caso de las reformas hechas en 2011 en materia de reconocimiento y ampliación de derechos humanos, las constituciones locales buscan ser reflejo de esos aportes sustanciales para los mexicanos, consagrándolos en sus respectivos textos. Así mismo, nuestro máximo ordenamiento puede ser modificado a iniciativa de las legislaturas locales, más no así los poderes federales con las particulares de los estados.

Es por ello que, sin contravenir a nuestra Constitución General, se infiere que los Estados están facultados para proveerse de un nuevo ordenamiento constitucional local. En nuestro caso particular, encontramos necesaria la mención expresa en nuestra Constitución, para poder instituir un Congreso Constituyente que se avoque a la redacción de un nuevo texto constitucional, como un derecho inalienable de los jaliscienses para el ejercicio de su propia soberanía.

- VIII. Actualmente, nuestra constitución puede ser reformada mediante iniciativas que cuenten con el consenso y aprobación de dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, así como de la mayoría de los ayuntamientos (63 municipios). Considerando lo anterior, se puede deducir que toda la constitución podría ser reformada con el Congreso actual y bajo el esquema que contempla el artículo 117 constitucional; sin embargo, el planeamiento

---

<sup>5</sup> MURO, Ruiz, Eliseo. 2016. Foro Jurídico. México. Recuperado de: <https://forojuridico.mx/organizacion-del-congreso-constituyente-de-la-ciudad-de-mexico/> 28 de enero de 2019.

de la *Refundación de Jalisco*, implica un proceso complejo de acuerdos y consensos para el cual es menester esté involucrada la más amplia representación social jalisciense, misma que puede ser contemplada en un congreso constituyente; luego entonces, es conveniente que esta figura se contemple en nuestro actual texto constitucional.

IX. En este mismo sentido se transcribe a continuación una tesis aislada para reforzar el tema:

### **CONGRESOS CONSTITUYENTES DE LOS ESTADOS.**

*El decreto del primer jefe del Ejército Constitucionalista, que autorizó a los gobernadores de los Estados para convocar a elecciones de poderes locales, no determinó cuándo las legislaturas de los Estados debieron erigirse en congreso constituyente, y cuándo en asamblea legislativa; ni si tal carácter deberían tenerlo sucesiva o alternativamente, lo cual hace presumir que tuvieron simultáneamente el carácter de congresos constituyentes y de asambleas legislativas.<sup>6</sup>*

X. Los habitantes de nuestro estado merecemos las mejores condiciones para consolidar un verdadero Estado de Derecho, la promulgación de una nueva constitución es tanto como la adaptación real de nuestras normas a los retos actuales. Por lo anteriormente mencionado se transcribe la siguiente Tesis Aislada:

### **CONSTITUCIONES LOCALES.**

*La sociedad y el Estado están interesados en el cumplimiento de los preceptos fundamentales que una entidad federativa, en uso de su soberanía, se haya impuesto, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra el cumplimiento de tales preceptos.<sup>7</sup>*

---

<sup>6</sup> Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Quinta Época, Pág. 1059, recuperada de [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=288384&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=288384&Hit=1&IDs=288384&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=288384&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=288384&Hit=1&IDs=288384&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

<sup>7</sup> Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Quinta Época, Pág. 357, recuperada de [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=287319&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=287319&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=)

XI. En esa lógica, la condición vigente en nuestro Estado nos obliga a hacer esa pausa reflexiva para considerar la posibilidad de tener un nuevo marco normativo local, sin los exabruptos de una revuelta armada, por el contrario, echar mano de instituciones democráticamente establecidas, con el afán de alcanzar los más amplios consensos posibles.

Jalisco es un Estado de relevante importancia para nuestro país. En los últimos años, hemos emprendido acciones que fortalecen nuestro desarrollo económico; se busca hacer más eficiente y sostenible la producción del campo, por medio de un proceso de tecnificación para fortalecer a los agricultores y ganaderos, y eventualmente brindar valor agregado a sus productos; hemos logrado un clima de paz laboral que ha permitido que más inversionistas se decidan por nuestra entidad, como el destino donde pondrán su capital a multiplicarse. De igual forma, se han generado empleos sin precedente, permitiéndole a más jaliscienses poder incrementar la calidad de vida de sus familias.

Así mismo, somos una tierra con costumbres, tradiciones, folclore y gastronomía privilegiados. Una socorrida opción para el turismo nacional e internacional, sede de una de las ferias del libro más importantes en el orbe, cuna del tequila, el mariachi y la charrería lo que nos hace sentirnos verdaderamente orgullosos de nuestras raíces y comprometidos con ser un Estado vanguardista y acorde a un mundo global e interdependiente.

XII. Pero es justo reconocer que hay asignaturas con las que no estamos conformes. Hemos emprendido esfuerzos para tener un entorno seguro y combatir frontalmente al crimen, pues cada día su organización es más sofisticada y nos reta a hacerle frente desde la cobardía del anonimato. Son muchos los casos de jaliscienses que han vivido atropellos y vulnerabilidades, resultado del descuido que han tenido algunos gobernantes de realizar uno de sus principales mandatos: Mantener el orden público.

No podemos negar que padecemos el cáncer de la corrupción e impunidad en nuestra sociedad; que son reiteradas las conductas que vulneran las leyes, que atropellan los derechos humanos; que atentan contra el medio ambiente y dificultan la consolidación del bienestar. Así mismo,

lamentamos las grandes asimetrías en el desarrollo que existen entre los jaliscienses, lo que ha propiciado una brecha acentuada entre los que tienen mucho y los que básicamente subsisten en la precariedad.

La gente de nuestra tierra demanda instituciones y políticas efectivas que impulsen nuestro capital humano, social y productivo hacia nuevas metas y retos, para elevar a Jalisco hacia un nivel con mejores condiciones de convivencia, con certeza jurídica, seguridad pública y social, igualdad de oportunidades y servicios, con un desarrollo sustentable.

Se espera y confía que Estado y sociedad, en conjunto, puedan poner punto final a los vicios públicos, a las fallas gubernamentales, a la inseguridad y corrupción, a las irresponsabilidades sociales y a la ruptura de los lazos de reciprocidad, solidaridad e inclusión que hacen grata, justa y próspera nuestra vida asociada.

XIII. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

- a) En el ámbito *jurídico*, se tendrá el andamiaje necesario para la conformación de un Congreso Constituyente, sentando las bases para la realización del proyecto de una nueva constitución, que consolidará un verdadero Estado de Derecho.
- b) En el tema *económico*, una vez materializado el proyecto de la nueva constitución, el Estado proveerá de las herramientas jurídicas fundamentales para detonar el crecimiento jalisciense tanto en el sector privado como público.
- c) En el ámbito *social*, encontramos positivo que se contemple la posibilidad normativa para dotar a Jalisco de una nueva constitución que recoja los aspectos más destacables del nuevo acuerdo social que juzguemos colectivamente, susceptibles de remarcar como la herramienta principal para refundar el Estado.
- d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado no se verá impactado de manera principal con esta reforma si no hasta que se sienten las bases de cómo se implementará el Congreso Constituyente, pues no tendrá un gasto inicial al aprobar la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA PROPORCIONAR EL ANDAMIAJE JURÍDICO NECESARIO PARA LA INSTAURACIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 117 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 117 Bis.** Para crear una nueva Constitución, será necesaria la conformación de un Congreso Constituyente que se sujetará a las siguientes bases:

I. Podrán solicitar la convocatoria para el Congreso Constituyente:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) Los Ayuntamientos que integren las dos terceras partes de la totalidad de la entidad; y
- c) Los ciudadanos, siempre que representen al cinco por ciento de la lista nominal de electores, distribuidos en por lo menos ochenta y cuatro municipios, en los que en cada uno de ellos se haya obtenido el porcentaje antes señalado.

II. Al Congreso de Estado le corresponderá aprobar la convocatoria, mediante la votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

La convocatoria deberá establecer las aspiraciones, principios y valores de los tiempos actuales que justifiquen la necesidad de la nueva Constitución.

III. El Congreso Constituyente deberá considerar la más amplia participación ciudadana, garantizando la inclusión de los pueblos originarios, libre de toda discriminación y respetando en todo momento la perspectiva de género.

IV. El Congreso Constituyente se integrará por:

- a) Los diputados del Estado que integren la legislatura en turno;
- b) Los diputados federales por Jalisco en turno;
- c) Los senadores por Jalisco en turno;

- d) Cinco representantes del Poder Ejecutivo;
  - e) Cinco representantes del Poder Judicial;
  - f) Dos representantes de cada uno de los distritos electorales uninominales en el estado de Jalisco, electos por la ciudadanía mediante elecciones libres y auténticas;
- y

Los representantes electos en términos del inciso f), deberán cubrir los mismos requisitos que la presente Constitución establece para ser diputado del Congreso estatal.

El cargo de diputado del Congreso Constituyente será honorífico.

V. La elección de los representantes de cada uno de los distritos electorales uninominales, será organizada por la autoridad electoral, siendo aplicable la normativa de la materia.

VI. Una vez instalado, el Congreso Constituyente establecerá las bases para su funcionamiento y contará con el plazo de un año para aprobar la nueva Constitución.

El Congreso Constituyente actuará conforme a los principios de soberanía, eficacia y transparencia que señalan los artículos 39, 40, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Congreso Constituyente, al término de sus sesiones, remitirá el nuevo texto constitucional, con su respectivo diario de los debates, al Congreso del Estado, para efectos de su integración en el archivo, y al Poder Ejecutivo para su inmediata publicación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Una vez en vigor el presente decreto, deberá presentarse en un plazo de sesenta días, la normatividad reglamentaria para la instauración, organización y funcionamiento del Congreso Constituyente.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Guadalajara, Jalisco a los 5 días del mes de febrero del año 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**